RAWSON, 07 de septiembre de 2.009.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Esos autos caratulados "**D. C. S., A. y Otro c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Acción de Inconstitucionalidad Ordenanza Nº 8111/04**" (Expte. Nº 20.092–D–2.005). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 60/73 vta. se presentan los Dres. N. B. L. de ESCRIBANO, J. F. L. G. y G. A. B. en nombre y representación del Señor A. D. C. S. y de J. S.R.L., patrocinados por la Dra. L. C. y promueven Acción de Inconstitucionalidad contra la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, respecto de la Ordenanza Nº 8.111/04, por considerar que contiene algunas disposiciones manifiestamente ilegales y arbitrarias, que ponen en tensión la voluntad de la administración con las libertades y garantías consagradas en la Constitución Nacional. ----------

------ Solicita medida cautelar a fin que el Municipio habilite la actividad comercial del Señor D. C. S. y se deje de aplicar el art. 2, inc. c) de la precitada Ordenanza. ----------

------ Que a fs. 76/83, mediante Sentencia Interlocutoria Nº 33/SCA/05, se hace lugar a la medida cautelar solicitada. ----------

------ Que a fs. 124/134 vta. la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, con sus apoderados Dres. C. R. y N. D., contesta la demanda, niega los hechos afirmados por la actora, brinda su propia versión, manifiesta que es improcedente la revisión judicial del acto, y sostiene la inexistencia de lesión alguna al derecho de propiedad y solicita en consecuencia el rechazo de la demanda. ----------

------ Que el proceso se abrió a prueba, formándose el cuaderno de prueba actora, agregado por cuerda al presente, aunque esa etapa procesal aún no se encuentra clausurada. ----------

------ Que a fs. 151 y vta. se presenta, nuevamente la representación de la parte actora y manifiesta que la pretensión tuvo como sustrato fáctico la existencia de un contrato de locación respecto de un inmueble situado en la calle Pellegrini Nº *** del cual el Señor D. C. S. era locatario y toda vez que el contrato ha concluido y se ha restituido el inmueble a sus propietarios. El demandante ya no tiene relación con el mismo. En consecuencia y frente a tal situación la cuestión debatida ha devenido abstracta, por no existir cuestión judiciable. Así pide se declare y que las costas sean impuestas por su orden. ----------

------ Que corrido el traslado a la contraria conforme constancia de notificación de fs. 153 y vta., el mismo no fue contestado, y a fs. 154 la parte actora reitera lo peticionado a fs. 151 y vta. ----------

------ Que así el estado de la causa, a fs. 155 se llama Autos para Resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Que cierto es -como la jurisprudencia lo tiene anotado- que "donde no hay discusión ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible acordar una reparación efectiva, la causa se ha tornado abstracta" (SCJN Fallos: 193:524, conc. 300:587; 273:61; 277:276; 279:322, entre otros). ----------

------ A estos criterios, adhiere este Superior Tribunal de Justicia, que ha expresado y fundado que: "no corresponde expedirse cuando el agravio que fundamenta la pretensión no subsiste en oportunidad del pronunciamiento" (SD Nº 31/SRE/99 y 14/SRE/00; SI Nº 08/94, 51/SCA/03 y otras). ----------

------ Que atento el estado de autos y, visto el pedido de la actora, resulta admisible considerar que ha devenido abstracta la cuestión en punto a la pretensión de nulidad instaurada. ----------

------ Que como lo sostiene Roberto LOUTAYF, cuando se omite el pronunciamiento sobre la cuestión objeto de la litis por haber sobrevenido un hecho que la torna abstracta, en cuanto a las costas, deben ser impuestas por su orden, por no revestir ninguna de las

partes el carácter de vencedor no vencido (autos citados: “Condena en costas en el proceso civil”, Ed. Astrea, Bs. As., 1.998, pág. 84). En igual sentido ha dicho nuestra Corte Suprema, que la distribución de las costas por su orden constituye una compensación de los gastos causídicos ante la inexistencia de un vencido (conf. CSJN, “Rep. E. D”, 22–198, sum). ----------

------ Que por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que la accionada no formuló reparos al pedido de la actora de declarar abstracta la cuestión debatida en autos, habida cuenta, que no contestó el traslado conferido, las costas se establecen en el orden causado, en la medida que se advierte la existencia de elementos fácticos y jurídicos que justifican la aplicación del art. 68, 2º párrafo del C.P.C.C. ----------

------ Que corresponde regular los honorarios profesionales de los letrados que actuaron en este proceso por imperio de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Nº 2.200. Ahora bien, toda vez que en el presente proceso, no se ha denunciado contenido económico, acollarado a la pretensión principal, corresponde estimar honorarios acorde con las pautas cualitativas de los arts. 6, incs. b y d, y 8 de la Ley arancelaria. ----------

------ Que por todo ello el Superior Tribunal de Justicia, ----------

---------- **R E S U E L V E** : ----------

------ 1º) **HACER LUGAR** a la solicitud de la actora y **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión traída a conocimiento en estos autos. ----

------ 2º) **COSTAS** por su orden (art. 68, 2º párrafo del C.P.C.C.).--

------ 3º) **REGULAR** los honorarios de los Dres. N. B. L. de ESCRIBANO, J. F. L. G., G. A. B., L. C. y F. M. letrados de la actora en la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500) en forma conjunta. Los honorarios de los Dres. C. R. y N. D., letrados de la parte demandada en la suma de pesos setecientos ($ 700) en forma conjunta; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Nº 2.200. ----------

------ 4º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente Resolución se dicta con cinco Miembros por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------
--

Fdo.: Dr. Alejandro J. PANIZZI – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Fernando S. L. ROYER. ----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **11** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2.009**
REGISTRADA BAJO EL N° **10** S.R.O.E. CONSTE